



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	7 DE MAYO DE 2020	Hora	4:0 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	5	2
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	JOSÉ HUMBERTO DUQUE ZEA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 53-55.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	
Cumplimiento del Ac. PCSJA20-11546 del 25-abr-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en tanto el demandante es un sujeto con discapacidad por su estado de salud. En declaración del demandante previo al inicio de la diligencia manifestó que presentaba las siguientes condiciones de salud, las que acreditaría con posterioridad por cuanto se encontraba en confinamiento obligatorio por las órdenes del Gobierno Nacional: Padece enfermedad coronaria, taquicardia ventricular, tiene instalado un marcapasos cardio-desfibrilador y presenta un adenoma prostático grado 3 con insuficiencia renal 3-A.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

- Escuchar audio.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

- Determinar si el demandante tiene derecho al reajuste de su mesada pensional con una tasa de remplazo del 90% en los términos del Dec. 758/90. Si tiene derecho a intereses moratorios, calculados sobre el valor del reajuste o subsidiariamente la indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio. Se requiere a la parte demandante, para que a la mayor brevedad, aporte facsímil de la historia clínica del demandante que de cuenta de las condiciones de salud denunciadas previo al inicio de la audiencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES a pagar a JOSÉ HUMBERTO DUQUE ZEA, la suma de \$3.287.586 por concepto de indexación, del mayor valor de la pensión de vejez, consecuencia de la reliquidación ordenada mediante Res. SUB-218-463 del 6-OCT-2017, calculada del 21-JUL-2014 al 30-SEP-2017.
2. Declarar probada(s) la excepción(es) de improcedencia de acumular tiempos públicos con semanas cotizadas para efectos de reliquidación de una pensión, improcedencia de los intereses moratorios y prescripción parcial.
3. Se condena en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho \$230.131 (7% de la suma reconocida).
4. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

RECURSOS: APELACIÓN DEMANDANTE Y CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	8 DE MAYO DE 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	7	2	0
Dpto.	Municipio			Cód. Jdo.	Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso							
PARTES																				
Demandante(s):		CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA																		
Demandado(s):		COLPENSIONES																		

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: Si.
Decisión en caso de saneamiento: <ul style="list-style-type: none">Ac. PCSJA20-11546 del 25-abr-2020, la presente audiencia se encuentra dentro de las excepciones establecidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para ser adelantada durante la suspensión de términos, teniendo en cuenta la condición de salud del demandante, quien mediante historia clínica (5 fls), acreditó el siguiente diagnóstico: carcinoma de próstata, antecedentes de Diabetes e Hipertensión Arterial. Tratamiento del tumor cancerígeno vía radioterapia que comporta disminución del sistema inmunológico, edad 76 años, que lo ubica dentro de la población más vulnerable.Se continúa la audiencia primera a partir de la etapa de saneamiento, por cuanto el Juzgado 6º Municipal de pequeñas causas de Medellín, ya había tramitado el proceso hasta la etapa de saneamiento, (fl. 47).

2. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
<ul style="list-style-type: none">Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si proceden los intereses moratorios por reajuste de mesadas pensionales o subsidiariamente la indexación sobre el valor pagado por reajuste pensional.

3. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

4. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar en favor de CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA la suma de \$2.275.652, por concepto de indexación de la suma pagada por concepto de reliquidación pensional, calculada desde el 23-JUL-2012 hasta el 30-NOV-2015, fecha anterior a la inclusión en nómina.
2. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de intereses moratorios y no probadas las demás.
3. Condenar en costas a la parte DEMANDADA. Por agencias en derecho se fija la suma de \$227.565 (10% de la suma reconocida).
4. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

RECURSOS: NO. – CONSULTA EN FAVOR DE COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	30 DE ABRIL DE 2020	Hora	4:00 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	4	8
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	GUSTAVO ADOLFO PULGARÍN PÉREZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistentes:																				
1) Apoderado demandante: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO																				
2) Apoderado Colpensiones: SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO																				
3) Procuradora Judicial: MARLENY ESTNEDA PÉREZ																				

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 51.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones:	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos para sanear: No. Cumplimiento Ac. PCSJA20-11546 del 25-abr-2020, en tanto el demandante presenta una PCL superior al 50%.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
-------------------------------------	--

Escuchar audio.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de: retroactivo pensión invalidez, intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 e indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES a pagar a GUSTAVO ADOLFO PULGARÍN PÉREZ la suma de \$25.138.351 por concepto de retroactivo pensión de invalidez, causado entre el 20-AGO-2015 y el 30-ABR-2018.
2. Condenar a COLPENSIONES a pagar la anterior suma debidamente indexada.
3. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas reconocidas se descuento lo correspondiente a los aportes en salud.
4. Declarar probada la excepción de improcedencia intereses moratorios, procedencia del descuento de aportes en salud y no probadas las demás.
5. Condenar en costas a la demandada. Agencias en derecho \$754.151 (3% del retroactivo reconocido).
6. Ordenar el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

RECURSOS: APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	5 DE MAYO DE 2020	Hora	2:00 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	3	0
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA GRACIELA BUITRAGO IBÁÑEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 61-63.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
<ul style="list-style-type: none">Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
<ul style="list-style-type: none">Determinar si proceden los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.	

- Si tiene derecho a los incrementos pensionales por personas a cargo, en relación con su cónyuge e hija.
- Indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES a pagar a MARÍA GRACIELA BUITRAGO IBÁÑEZ la suma de \$1.520.247 por concepto de indexación del retroactivo pensional, calculada desde el 5-sep-2014 hasta el 28-feb-2017.
2. Declarar probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, derogación tácita de los incrementos pensionales, prescripción parcial de la indexación.
3. No se condena en costas a COLPENSIONES, por cuanto la condena fue en razón de las facultades extra-petita del juez laboral.
4. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la parte DEMANDADA.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

RECURSOS: APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	MARTES, 12 DE MAYO DE 2020	Hora	20:00 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	4	1
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante:	MARIO ZAPATA DÁVILA																			
Demandado:	COLPENSIONES																			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Acta de no conciliación, fl. 73-75.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS					
Excepciones	SI		NO	X	

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay que sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si son o no compatibles las pensiones de vejez reconocidas por FONPREMAG con las pensiones de vejez del RPMPD administrado por COLPENSIONES. Consecuencialmente, si al	

demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE VEJEZ en el RPMPD, incluyendo mesadas adicionales, intereses moratorios e indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

1. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar en favor de MARIO ZAPATA DÁVILA una pensión mensual vitalicia de vejez, a partir del 1-ABR-2018, incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año, en cuantía equivalente a \$1.874.870. El retroactivo asciende a **\$51.991.587** calculado hasta el 30-ABR-2020. La mesada pensional a partir del 1-MAY-2020 asciende a \$2.008.002.
2. Condenar a la DEMANDADA a reconocer y pagar a favor del (de la) DEMANDANTE la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, y las que se causen en el futuro, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
3. Se autoriza a la DEMANDADA para que, de las mesadas reconocidas, realice el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud.
4. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento para financiar el sistema de salud y no probadas las demás.
5. Condenar en costas a la parte DEMANDADA. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.079.663, (4% del retroactivo reconocido).
6. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso: APELACIÓN DEMANDANTE Y CONSULTA COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Mayo catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Lamentamos decirle que las audiencias no podrán ser realizadas. Teníamos las mejores intenciones para efectos de evacuar procesos mediante audiencias virtuales, especialmente en aquellos casos en donde se reclamara pensión de vejez, como pretensión subsidiaria a la ineficacia, como ocurre en el asunto de marras, y según excepciones contempladas por el C. S. de la J. Sin embargo, otro de los requerimientos para adelantar estas audiencias es que ya se hubiese tramitado la audiencia primera del art. 77 del CPT.

Consideramos en su momento, que la seguridad social, por tratarse de un derecho social irrenunciable, no podía ser suspendido, ni siquiera en estados de sitio o emergencia, como lo ordenó el C. S. de la J. A pesar de esta convicción, nuestra decisión también está sometida a control posterior mediante la segunda instancia por parte del H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, lo que podría hacer inanes todos nuestros esfuerzos por brindar solución pronta a los usuarios.

Ello nos ha llevado a tomar, la difícil decisión, de cancelar la realización de todas las audiencias de ineficacia que incluyen pensión de vejez, o cualquier otra, en las cuales no se haya adelantado la audiencia primera.

Lamentamos las molestias, y oportunamente estaremos informándole la nueva programación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>Medellín, _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

ST